

CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN IEEQ/CG/R/002/19.

El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictó resolución IEEQ/CG/R/002/19 en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/004/2019-P, iniciado de oficio con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG63/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Querétaro Independiente, del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en la que:

- Determinó existente la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a), h) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 34, fracción I y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión del partido denunciado en realizar dos ediciones trimestrales de divulgación y una semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
- Sancionó al denunciado con una multa equivalente a 523.32 UMA (quinientos veintitrés punto veintitrés unidades de medida y actualización), a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.N.) que asciende a la cantidad de \$44,215.65 (cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 65/100 M.N.N.).
- Estableció como medidas de reparación integral, las siguientes:
 1. Que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que quede firme la resolución y durante sesenta días naturales, el partido denunciado debe: a) publicar la resolución en sus redes de comunicación social *Facebook* y *Twitter*, así como en la página del partido; un extracto de la misma con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* la conducta infractora que realizó; b) rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados; y c) adjuntar las constancias que así lo corroboren.
 2. Durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el partido político debe: a) publicar en los medios señalados en el numeral anterior las ediciones trimestrales de divulgación y la semestral de carácter teórico de dos mil diecisiete, materia del procedimiento sancionador, de conformidad con sus obligaciones que tienen como partido político; y b) rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas. Informe al cual deberá rendir las ediciones de referencia.